

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A), 26 de enero de 2023

Medio de Control : Reparación Directa
Radicado : 81-001-33-33-002-2017-00177-00
Demandante : Misael Agustín Getial Getial
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa Nacional-
Ejército Nacional.
Providencia : Auto designa Curador *Ad Litem*
:
Consecutivo 147

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que ya ha finalizado el término contemplado en el artículo 108 del CGP, lo que implica que se surtió el emplazamiento al señor Richard Hernández Silva, sin que haya comparecido directamente o a través de apoderado.

En consecuencia, se designará como Curador *Ad-litem* al abogado Libardo José Torres Brieva en este proceso, en consideración a que es un profesional del derecho que ejerce su profesión habitualmente en este Despacho Judicial. Por lo anotado, por Secretaría líbrese la comunicación pertinente, haciéndole saber al precitado abogado, que dentro de los 5 días siguientes a la comunicación deberá tomar posesión del cargo, lo cual se realizará por medios electrónicos y donde se le indicará el término en el cual podrá contestar la demanda.

Asimismo, se le pondrá de presente lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso: “La designación del Curador *Ad litem* recaerá

en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”. (Subrayado para resaltar).

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Designar al abogado Libardo José Torres Brieva con T.P. No. 160.433 del C.S. de la J. como Curador *Ad Litem* de Richard Hernández Silva, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordenar que por Secretaría se libre la comunicación pertinente y haga saber al abogado Libardo José Torres Brieva, que dentro de los 5 días siguientes a la comunicación deberá tomar posesión del cargo, lo cual se realizará por medios electrónicos y se le indicarán los términos en los cuales podrá contestar la demanda.

TERCERO: Todos los memoriales, oficios o cualquier otro documento que se presenten al despacho se deberán remitir al correo j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de la contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez